

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remite á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley orgánica, el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Comisión provincial relativo a la constitucion del ayuntamiento de la capital, aquel auto, que por en pleo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al real orden de 24 de Junio próximo anterior, ha examinado el Consejo el adjunto expediente relativo a la suspensión de un acuerdo en que la Comisión provincial de Barcelona resolvió pedir antecedentes acerca de la constitucion actual del ayuntamiento de la capital.

Este fué no obrado en 1870 por el sufragio universal, y cuando llegó el día en que debía instalarse se presentaron 34 de los 42 Concejales electos; pero como se negasen 16 de ellos á jurar la Constitucion se constituyó la Municipalidad, según las instrucciones previamente dadas por el Gobernador de la provincia, con solo los 18 que llenaron aquella formand, á qual dió lugar á dos protestas, una de los primeros y otra de cinco de los nombrados que no habian acudido á la sesion. Después de varios incidentes se ordenó por ese Ministerio que se completara el número de Concejales con los de ayuntamientos anteriores, según se colige de varios telegramas del Gobernador en que contesta á otros que no existen en el expediente; y así debió realizarse según el despacho de esta autoridad de 25 de Marzo del mismo año de 1870.

Acaso ocurrieran despues algunas variaciones, puesto que durante las circunstancias excepcionales por que atravesó Cataluña el capitán general dispuso que se completara el ayuntamiento con algunos vecinos de la ciudad, que es probable ocurran en sus caros á consecuencia de la ley de la Regencia de 22 de Mayo de 1870 con la cual se contestó á una consulta que sobre estos concejales dirigió el Gobernador á V. E.

sin nuevos incidentes acerca del particular pidió el ayuntamiento que se le autorizase para acudir ante el Supremo Tribunal de Justicia contra lo dispuesto por la Regencia del Remo en 4 de Octubre último sobre autorización de perjuicios de ferro-carril de Martorell y Tarragona;

cupábase la Comisión provincial en este asunto, se manifestó por uno de los Diputados provinciales presentes que la Municipalidad ni su presidente tenían carácter de tales, porque es sabido, dijo que la primera no está constituida con arreglo a la ley.

En apoyo de esta asercion hizo una relación de los antecedentes del asunto, habiéndose acordado por último, que sin prejuzgar la existencia legal del ayuntamiento se le concediese la autorización solicitada; que se presentaran a la Comisión los antecedentes que obraban en su secretaría relativos á la formacion de la Corporacion municipal, y que además se pidieran a esta.

Dada noticia de tal acuerdo al Gobernador de la provincia, el cual pidió a su vez que se le pasara el expediente especial relativo al mismo acuerdo, mas la Comisión, fundándose en que este es de su competencia y no se halla comprendido en ninguno de los dos casos del art. 48 de la ley provincial, únicos en que se podía decretar su suspensión, se negó á facilitar los documentos pedidos.

Insistió el Gobernador expresando que lo oportuno era ejercer la inspeccion de que habla el artículo 88 de la ley y en consecuencia se le pasó certificado del acta de la sesion en que la comisión provincial trató de este asunto.

En su vista, el Gobernador, considerando que se halla marcadamente en aquel documento la tendencia de atacar el origen del actual municipio asunto que no puede dejar de ser político, y agno por lo mismo á la Comisión, á la que soamente incumben inspeccionar administrativamente á los ayuntamientos por lo que hace referencia a cuentas, archivos etc., según determina el artículo 73 de la ley provincial resolvió suspender el acuerdo teniendo presente lo prescrito en el párrafo primero del artículo 48.

Esta resolucion se fundó, por tanto, en que el Gobernador entendia que el acuerdo de que se trata tuvo carácter político y en que la Comisión provincial no pudo ocuparse en la materia á que se refiere por ser del todo ajena á su competencia.

Si se tienen presentes otros actos de la Diputacion provincial de Barcelona, que forman parte los individuos de la Comisión, no puede desconocerse que acaso exista intencion política en el que da origen a esta consulta; mas considerando en y aisladamente, como hay necesidad de

considerarlo, varió su aspecto, despojándole de aquel carácter.

El examen de la ley electoral, de la municipal vigente y de la provincial de 20 de agosto de 1870 demuestra que las Comisiones y los Diputaciones de provincia tienen una intervencion muy directa en la eleccion y formacion de los ayuntamientos, los cuales además están bajo su dependencia en determinadas materias, y hay necesidad de reconocer por tanto que pueden investigar si se hallan debidamente constituidos.

Desde los primeros actos aparece la autoridad de las comisiones provinciales en la materia, puesto que entiendo de las reclamaciones contra la division de distritos electorales, en los que no pueden hacerse alteraciones sin que las aprueben aquel y el Gobernador (artículos 46 y 47 de la ley electoral). A las mismas se confía la resolucion de las reclamaciones sobre la validez ó nulidad de las actas electorales, y sobre la incapacidad ó excusa de los elegidos (artículos 81 de la ley electoral y 66 de la provincial). Por último, la Diputacion debe darse cuenta de las vacantes de Concejales para que disponga la eleccion parcial cuando proceda (art. 39 de la ley de 21 de octubre de 1868).

Así pues, el acuerdo de la comisión provincial, que podia conducir á resoluciones definitivas mas ó menos legales ó aceptables, ya de la misma Comisión, ya de la Diputacion provincial, pero que por de pronto se dirigi á practicar una investigacion, ni fué dicta ó con incompetencia ni entraña infraccion legal de ninguna especie. Si esto es así, no pudo suspenderse su ejecucion, ni hay mérito para que se deje sin efecto.

Aquí podia terminar esta consulta atendiendo el contesto de la real orden de 4 de Junio último; mas despues de resuelto que fuese oido el Consejo se ha unido al expediente un oficio del Gobernador de Barcelona, de que se hará cargo este cuerpo, por si fuese la intencion del Gobierno que tambien diera dictamen acerca de su contenido.

Remite aquella autoridad copia de un comunicado del alcalde de la capital reducida á pedir autorizacion para aplicar (art. 9º de la ley municipal de 20 de agosto último, cuyo planteamiento ha sido hecha la municipalidad. Alega el alcalde en apoyo de su nueva pretension que habiéndose ausentado varios concejales y preparándose otros á hacerlo para atender

el restablecimiento de su salud, y no asistiendo algunos á las casas consistoriales á pesar de los esfuerzos hechos para conseguirlo, van á quedar desamparados los intereses de aquella poblacion.

El Consejo entiende que, siendo obligatorio la asistencia de los Regidores á las sesiones ordinarias y extraordinarias, no pudiendolo causa justa que acreditarán en su caso, según el art. 90 de la ley vigente, y no permitiendo el 92 que se conceda licencia a la vez á mas de la tercera parte de concejales, tienen las autoridades de Barcelona medios bastantes en la legislación vigente para evitar los males que se temen, lo cual no se opone á lo que el Gobierno estime resolver sobre la pretension del alcalde.

En resumen, opina el Consejo:

1.º Que debe autorizarse la suspensión del acuerdo en que la Comisión provincial de Barcelona resolvió pedir antecedentes respecto de la constitucion del ayuntamiento de la capital.

2.º Que las autoridades tienen en la legislación vigente los medios necesarios para hacer que concurra a las sesiones del mismo ayuntamiento el número de concejales necesario para tomar acuerdos.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se proponen.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en lo sucesivo pueda atenderse á él en los asuntos de idéntica naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla, Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con el mayor agrado la actividad y celo que ha desplegado la comisión permanente de esa Diputacion provincial terminando en el breve plazo de siete dias las operaciones de ingreso en caja de los quintos que a la provincia han correspondido; con tal motivo, y en justa recompensa al mérito conculado, es la voluntad de S. M. que en su real nombre dé V. S. las gracias a la comisión citada, y que esta disposicion se publique en la Gaceta para su satisfaccion.

De Real ó den lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de Albacete.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«Esta noche a las siete ha prestado juramento en manos de S. M. el Rey el nuevo Ministerio formado de los señores Malcampo, Presidente y Marina, Candau, Gobernacion, Alonso Colmenares, Gracia y Justicia, Angulo, Hacienda, Basols, Guerra, Montjo, Fomento, Balaguer, Ultramar.»

Los Ministros pertenecen todos al partido progresista y sus nombres e historial politico son una firme garantia de que no peligrara la libertad ni las instituciones que el pais se ha dado.

Santander 6 de Octubre de 1871.—G. I., Estéban del Rio.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado he decretado la nulidad del expediente de registro de 4 pertenencias para la mina «Bescuito» mineral blanda sita en el término de Vallebaró y Espinama, ayuntamiento de Camaleño.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 3 de Octubre de 1871.—G. I., Estéban del Rio.

En virtud de renuncia formulada por el interesado he decretado la nulidad del expediente de registro de 64 pertenencias mineral zinc para la mina «El Relámpago, sita en término de Gibaja, ayuntamiento de Ramales.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 3 de Octubre de 1871.—G. I., Estéban del Rio.

Comision provincial de Santander.

==o==

Sesion del dia 2 de setiembre de 1871.

Presidencia del señor Cagigas.

Abierta la sesion a las seis de la tarde bajo la presidencia del señor Cagigas con asistencia de los Diputados señores Varona, Mora y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision.

Mandar al alcalde de Alfz de Llored que inmediatamente presente ante S. E. al mozo Rodrigo Juloba, para que si es útil ingrese en caja.

Desestimar una solicitud de varios vecinos del pueblo de La Busta sobre que se niegue a los de Golbaro derecho de mancomunada en los pastos del monte L. Lagos; mandar que en este asunto se respeten los derechos, usos y costumbres existentes hasta la fecha; y que los gastos ocasionados en el expediente incoado en virtud de la mencionada instancia, incluso los de costas a un Director de campos vecinales, se paguen por los vecinos del pueblo de la Busta.

Remitir al señor Gobernador de la provincia una instancia de D. José Diego Madrid, sobre que se obligue al alcalde de Yuso a cumplir un acuerdo de la comision para que aquella autoridad, con vista de este acuerdo exija al propio alcalde la multa que por el mismo acuerdo se le impusiere, y la que con que se le cominara.

Suplicar al Gobernador de la provincia

que procure que se cumplan los acuerdos de la comision en el expediente sobre division municipal del ayuntamiento de O. zavo, trascribiéndole al efecto la comunicacion dirigida al alcalde del mismo ayuntamiento y lo que dirige a la comision e lcalde de Santillana.

Desestimar una solicitud de D. Federico Helguero, solicitando que se rebaje la cuota que el ayuntamiento de Sivamontan al Mar le exige por derechos de consumos y dejarle a salvo el derecho de demandar en los Tribunales ordinarios de justicia el cumplimiento del oportuno convenio.

Conceder al escribiente de S. E. D. Ernesto García R. villa, licencia para ausentarse de Santander por término de un mes.

Aprobar lo que en el expediente sobre construcción del puente de Ojedo proponiéndose en los dictámenes suscritos; y disponer que se ejecuten inmediatamente las obras a que en el mismo se hace referencia.

El negociado opina:

1.º Que de acuerdo con el parecer del mismo facultivo, (el Director de caminos vecinales) el contratista construya las obras de que se trata con arreglo al proyecto que sirvió de base al contrato y que se tenga presente su reclamacion, respecto del importe de las arrumadas al tiempo de redactar la liquidacion final.

2.º Que se den las gracias al Sr. Inzenzo Jefe por su generosidad y desprendimiento, renunciando a favor de los fondos de la provincia la indemnizacion de los gastos que se han originado con motivo del reconocimiento verificado el 15 de mayo último a cuyo reembolso tiene derecho, según el art. 27 de la Instruccion de 24 de agosto de 1870.

Y 3.º Que se dé cuenta de este incidente a la Excmo. D. putacion en su primera sesion, conforme y a los efectos que previene el art. 68 de la ley provincial.

Resultando que el alcalde de Castro o Villorigo no ha devuelto las instancias que para su informe se le remitieron en 19 de enero y 6 de febrero últimos sobre se celebra a los pueblos de Castro y Ojedo algunas medidas que procedentes del puente provisional fueron arrebatadas por la arriada de 11 del mismo mes y se encuentran depositadas; tambien oíria el negociado que se le recuerde dicho informe señalándole el término de quinto día para evaluarle. V. E. no obstante etc.—Julio 3 de 1871.

Excmo. Sr.: En virtud de la instancia cuyo extracto precede el negociado teniendo presente la justicia que asiste al contratista D. Placido de la Torre Cuesta y la conveniencia de que la obra que ha que ejecutar para terminar el puente se verifique antes del próximo invierno, insisto en su dictamen de 3 de julio último en el que se recomienda al Director mayor brevedad en la formacion de la liquidacion y que se dé conocimiento a la contaduría del particular relativo al pago del importe de las certificaciones expedidas para los efectos correspondientes. V. E. no obstante etc.—Santander 2 de setiembre de 1871.—Ortiz.

Mandar al ayuntamiento de Santu de R. mosca que incluya en su presupuesto el importe de la cantidad que adeuda a su secretario D. Manuel Gonzalez de Cueto y rebtre recursos para extinguir esta deuda que satisfiera en plazos vencidos antes de 1.º de julio del año proximo.

Estar a lo acordado en sesion de 21 de setiembre último en el expediente sobre contribucion territorial del ayuntamiento de Samano.

Declarar que D. Braulio Manuel Martinez, contratista de bagages en la etapa de Sag s, tiene derecho a nombrar como representante a D. Rafael Herrera, vecino de Renedo.

Aprobar la cuenta de bagages en la etapa de Castro-Urdiales, correspondiente al 1.º trimestre del último año económico e

importante la cantidad de 318 pesetas 50 centimos y mandar que, cuando el estado de los fondos provinciales lo consienta se supla libramiento por esta cantidad a favor del alcalde de Castro-Urdiales.

Aprobar la proposicion de D. Juan Benito Barquin para prestar el servicio de bagages en la etapa de Torrelavega durante el actual año económico por la cantidad de 5 500 reales siendo de su cuenta los bagages prestados desde el 1.º de julio último con concision de no otorgar escrituras ni constituir depósito y de que se libren por la Depositaria municipal los trimestres que vayan venciendo; y mandar al alcalde de Torrelavega que para hacer estos pagos practique las operaciones señaladas en la ley de contabilidad que el negociado habra de desanar.

Mandar al alcalde de Ca cargo que en término de quinto día cumpla lo que se le tiene ordenado en virtud de acuerdo de 28 de junio último en el expediente promovido por D. Julian Galán, en solicitud de los carros de terreno comunal.

Convocar al Director del instituto provincial y a los señores Diputados designados por la Excmo. D. putacion para estudiar un proyecto de reorganizacion de la escuela de comercio a una reunion para que proponga lo que estimen conveniente en el expediente promovido por aquel Director consultando si para el próximo curso académico ha de abrir desde luego la matrícula de los mencionados estudios, y en virtud de lo que resulte a la comision provincial para que esta acuerde lo que correspondiere.

Devolver al contratista de bagages de la etapa de Corvera, en el año económico de 1870 a 1871, el depósito otorgado para responder del mismo servicio en el propio año.

Remitir al Comisario de Guerra de la plaza el estado demostrativo de los precios que en el mes de julio último han tenido diferentes artículos de consumo en las capitales de partido.

Aprobar los siguientes informes de los negociados correspondientes en los expedientes que se suscitan a continuacion.

1.º El emitido en el expediente sobre bonar a D. José Bastamante el importe de los sueldos de la plaza de celador de consumos por el tiempo que la sirvió, que dice así:

Excmo. Sr.: Vistas las precedentes diligencias instruidas por el delegado de V. E. Resultando que se ha oido al ayuntamiento saliente y no al secretario que fue por hallarse en Renedo, al parecer, sin recursos para haberse podido presentar en Santillana;

Resultando que tambien ha sido oido el ayuntamiento, así como los empleados que fueron de consumos en el primer trimestre de 1863 a 1869:

Considerando que la corporacion de 1863 a 69 no admitió los tercios partes del tipo de la subasta designado como encabezamiento con la Hacienda ni suscribió tampoco a las contribuciones que determinó la Instruccion de número de 11 de 1864.

Coni erando que sin las precedentes formalidades se a p o el modo de acreditar las especies de consumos, no obrando empleados para la visita etc, y elontario al secretario saliente y dos bujos o l alcalde.

Considerando que entre lo redituado por la forma de administracion y lo que quiere valde en subasta aquel tributo existe la diferencia de 4 460 reales 97 céntimos.

Considerando que por mas que los exone jiles, a que aluden las diligencias azean en su apoyo que firmaron de buena fé lo que se les mandó por el alcalde de Torrelavega de la firma de los exone le responsabilidad y antes de ellas que el der can) de ejercitar su accion cond viera convenientes.

Considerando que los empleados qu

fueron de tales consumos, han desistido de reclamar sus sueldos por que al parecer han sido reintegrados ó satisfechos provincialmente;

La seccion es de dictámen que V. E. pueda servir acordar se apruebe lo actuado por el delegado señor Cavia, haciendo responsables a todos los individuos del ayuntamiento saliente al pago de los 4 460 reales 97 céntimos que resultan en contra de la Administracion la comision en el primer trimestre de 1868 a 69; sin perjuicio de que los que se crean a b r solo sorprendidos puedan ejercitar su accion lon l vier n convenientes y proceda.

V. E. no obstante, etc. 2.º El emitido en el expediente sobre construcción de una casa-escuela en Ca bérniga que dice así:

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de Ville de C bérniga ha entregado va a don C. Ferrin Alvar z la cantidad que consignó en la depositaria municipal para garantir el cumplimiento del contrato celebrado para la construcción de la casa-escuela central; pero no habiéndole satisfecho los 60 566 reales que resultan a su favor en la liquidacion de las obras practicadas por el arquitecto provincial y aprobadas por aquel municipio en 26 de Febrero último, segunarece de la certificacion de acuerdo de 14 de Julio del siguiente mes de marzo, que obra en este expediente y cuyo pago se la ha ordenado repetidas veces por V. E.; oíria el negociado se le pregunta, si en justo cumplimiento de lo acordado por V. E. en sesiones de 8 de abril y 30 de Mayo último, ha incluido en el presupuesto del año actual la cantidad que adeuda al contratista de la casa-escuela, y si se hicieron efectivos los recursos con que se contó para emprender las obras expresando en caso contrario, las disposiciones que haya adaptado para verificarlo; advirtiéndole que desde el día en que aprueba la referida liquidacion, tiene obligacion de abonar al contratista los intereses de un 6 p. 100 anual, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes para las contrataciones de obras públicas.

Existe ademas en este expediente una comunicacion del comisionado D. Javier Pildun quijm ose del alcalde por no haberle satisfecho las dietas de los cuatro dias transcurridos desde el 28 de Junio, en que le manifestó tener disponible el depósito, hasta el 2 de Julio en que se verificó la entrega del mismo al contratista; y a fin de dictar la resolucion correspondiente acerca de este punto, conveniria remitir al mismo ayuntamiento copia de la citada comunicacion para que la firme.

Y resultando, en fin, que el municipio no ha remitido el papel correspondiente a multa de 25 pesetas que se le impuso en 10 de Junio último con motivo de no haber devuelto el expresado depósito en el término que se le señaló, por lo cual se acordó V. E. en la necesidad de expedir la comision de apremio; debe prevérsele que lo envíe en el plazo de quinto día, dentro del cual si ratifican las esplicaciones en firme que quedan por puestas, cominándole con otra multa de 25 p setas si no lo verifica.

3.º El emitido en el expediente sobre indemnizacion de daños causados por los efectos a varios vecinos de la Vega de Pas, que dice así:

Excmo. Sr. El expediente que precede fué remitido en su día al Gobierno de provincia, para que se cumplieran por el alcalde de Vega de Pas los particulares que expresa la orden expedida por el Jefe de Departamento de liquidacion en 27 de Octubre de 1870 los cuales se han llevado a efecto en un todo, resultando por consecuencia que han sido ratificadas las declaraciones de los tasadores de los daños causados por la guerra civil a 38 vecinos del distrito de Lancada villa; y el Gobernador con arreglo a la prevencion 7.ª de preñena orden, eleva a V. E. el citado expediente para que sea aprobado, cuando

menos, por las dos terceras partes de los vocales que componen la Diputación, con espresion de los nombres de todos los asistentes é informando a la vez si se dió alguna indemnizacion de los fondos provinciales. La seccion ha examinado varios antecedentes obrantes en el archivo, referen-

tes á la Contabilidad provincial, y no hallado asiento ni consignacion alguna con destino á la indemnizacion de que se trata; y como quiera que el expediente se halla revestido de todas las formalidades que se establecen en la órden y repeticion, es de parecer que V. E. deba servirse aprobar dicho expediente y acordar se diga en el informe que por la provincia no se ha dado indemnizacion ni subvencion alguna á los vecinos interesados en aquel documento. V. E. no obstante etc. Autorizar para el año próximo forestal 1871 á 1872, los siguientes aprovechamientos:

10 de Marzo de 1868 y 30 de junio de 1869 con D. Nicolás Porrúa, se declarase pobre á la D. Serafina como comprendida en los casos 2.º y 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil a cuyo efecto presento asimismo el interrogatorio que ocupa el f.º 7:

Resultando que auto de 5 de marzo siguiente se tuvieron por presntados dichos documentos, comunicando traslado del incidente al Sr. Porrúa y fiscal y citado en forma el primero se pasaron los autos al segundo quien se reservó emitir su parecer hecha que fuere la informacion pretendida: Resultando que no habiendo comparecido en autos de D. Nicolás Porrúa, le fué causada la oportuna rebeldia y habiendolo estimado tuvo lugar el segundo emplazamiento y comparecencia de tres testigos naveros de edad sin tacha alguna quienes lepusieron al tenor de las preguntas que comprende dicho interrogatorio, obolviendo las referentes a la carencia de bienes de la D.ª Serafina y su esposo, contanto es por ser vecinos del mismo pueblo:

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Valoracion de los mismos Pesetas	Objeto á que se destinan.
Campó de Yuso.....	905 carros leña.	•	para los hogares del vecindario.
Santiurde de Reinosa.	320 idem idem.	•	para idem
Las Rozas.....	16 pies de haya.	•	para la recomposicion de pontones.
Valdeleña.....	1 idem de roble.	•	para idem.
San Miguel de Aguayo.....	665 carros leña.	•	para los hogares del vecindario.
Enmedio.....	539 idem idem.	•	para idem.
Pesquera.....	510 idem idem.	•	para idem.
Campó de Suso y Marquesado de Arzúso.....	10 pies de roble.	54	para reparar una casa de D. Juan Gonzalez.
Valderredible.....	985 carros leña.	•	para los hogares.
Triviso.....	37 idem idem.	•	para idem.
Herrerías.....	2 658 idem idem idem.	•	para idem.
Castro ó Cillorigo.....	5 pies haya y uno de roble.	70	para reparar una casa de D. Miguel Lopez.
Vega de Liébana.....	42 pies haya	182	para enagenar en subasta.
Pesaguero.....	2 036 carros leña.	•	para los hogares.
Cabezón de Liébana.....	170 idem idem.	•	para idem
Peñarrubia.....	680 idem idem.	•	para idem.
Valle de Cabuérniga.....	1 285 idem idem.	•	para idem.
	2 600 idem idem.	2 113	Para enagenar en subasta.
	2 119 idem idem.	•	Para los hogares.
	18 pies haya.	80	para construir aperos.
	20 idem roble.	87	Para reparar una casa-cuadra de D. Gatriel Salceda
	3 600 carros leña.	•	para los hogares.
	4 365 idem idem.	•	para idem.
	770 idem idem.	•	para idem.
	6 pies de roble.	75	Para reparar una casa de D. Manuel Salceda.
	158 pies de idem.	2 9 6	Para la reparacion de varios puentes.
	19 idem de haya.	210	Para construir aperos de labor.
	4 idem de roble.	56	Para reparar una casa de D. José Martinez.
	1 idem idem.	83	para idem idem de D. José Diaz
	2 idem idem.	38	para idem idem de D. Marcos Diaz.
	3 060 carros leña.	•	para los hogares.

Resultando que habiendose oficiado á la Administracion económica de esta provincia, expulido aquella dependencia la certificacion obante al f.º 16 de la que aparece que ni Grijuela ni su esposa figuran como contribuyentes en concepto alguno, y unidas las pruebas á los autos se pasaron al fiscal quien emitió dictamen; proponiendo se declare pobres y con derecho á los beneficios de tales á aquellos, despues de lo que se han traído los autos á la vista con citacion, y

Considerando que el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil en sus casos 2.º y 3.º establece que se declaren pobres á los que vivan solo de un salario ó sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad ó á los que vivan solo de rentas cuyos productos no excedan de dicha proposicion:

Considerando que por medio de referida informacion testifical se ha justificado cumplidamente que los indicados Grijuela y su esposa se hallan en los casos consignados en el interrogatorio porque fueron examinados:

Considerando que tambien se justifica por la certificacion de la Administracion económica de la provincia que no pagan contribucion alguna; S. S.ª por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar como declara pobres en el sentido legal á D. José María Grijuela y su esposa D.ª Serafina Salas para litigar con D. Nicolás Porrúa Blanco, en la demanda ordinaria que a nombre de aquella intenta su madre D.ª María Cabrero, sobre la nulidad de las dos escrituras de préstamo fecha 10 de Marzo de 1868 y 30 de Junio de 1869, ayudandoseles en tal concepto de pobres.

Así por esta sentencia, que hará notorios por medio del Boletín Oficial de la provincia segun lo dispuesto en dicha ley, lo pronunció mantó y firmó dicho señor juez de que doy fé. — Manuel Prieto Getino. — Ante mí, Genaro Sierra.

La sentencia inserta esta conforme con su original a que me remito Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia espido el presente que signo y firmo en Santander a 30 de Setiembre de 1871. — Genaro Sierra.

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos.
En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos taxonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros mil presos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, num. 25.

Imp. de EL CANTABRO.

Quedar enterada de una comunicacion del juz municipal de Penagos, participando haber instruido diligencias, sobre un corta fraudulenta de leñas en aquellos montes, de lo cual tambien ha dado cuenta al señor Gobernador é Ingeniero jefe de ramo. Autorizar al vecindario de Abiada, en el ayuntamiento de Campó de Suso, para

el disfrute de 13 hayas, derribadas por los vientos, con destino al consumo de los hogares en compensacion de las leñas que se le concedieron en el corriente año forestal y que no se pudieron aprovechar con motivo de las nieves.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. — Máximo de Solano Vial

Providencias judiciales.

D. Genaro Sierra, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se promovió y ha seguido a instancia del procurador D. Toribio Revilla, en nombre de D.ª María Cabrero San Miguel, como madre y curadora de doña Serafina Salas, esposa de D. José María Grijuela y en el de este incidente de pobreza en el cual se le ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 9 de setiembre de 1871, el Sr. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos instruidos á instancia del procurador D. Toribio Revilla, en nombre de doña María Cabrero San Miguel, vecina de Prezanes, como curadora de su hijo doña Serafina Salas para que se declare (para que se declare) a esta pobre en el sentido legal para litigar con D. Nicolás Porrúa Blanco, de esta vecindad y comercio, sobre nulidad de dos escrituras de préstamo; en los cuales ha intervenido el Ministerio público; y

Resultando que en 21 de abril último acordó a este Juzgado el procurador Revilla a nombre de referida D.ª María Cabrero, como curadora de su hijo D.ª Serafina Salas por medio del escrito folios 8 y 9 acompañando un poder de D. José María Grijuela, legitimo esposo de la D.ª Serafina y otro de D.ª María Cabrero, en que consta haberla discernido el cargo de curadora de referida su hija en 11 de octubre de 1863 en cuyos papeles se autoriza á aquel para comparecer en juicio, presentando asimismo la correspondiente partida bautismal para justificar la menor edad de D.ª Serafina, y solicitando que se declarase la correspondiente demanda de nulidad de dos escrituras otorgadas en

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Factura de las cartas é impresos, detenidas en esta Subinspeccion por falta de franqueo ó direccion incompleta, durante la primera quincena del mes de Setiembre.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Agustín Agustina.	Papantla (Méjico).
Bonifacio de Cós.	Guana (Matamorquera).
Epifanio Fernandez Vega.	Matamorquera (Cuba Cienfuegos).
Fernando Garcia.	Breclona.
Inalacio Garcia.	Venta Nueva (Matamorquera).
Ignacio N. r. n.ª.	Cabanzou (Vicente Barquera).
Ignacio Herrera del Castillo.	Habana.
José Villacorta.	Respenda de la Peña (Cervera Pisuegr)
Julian Pariente y Miguel.	Palencia.
José Lopez.	Gabaja (Laredo).
Juan Fernandez Villamil.	El Franco (Oviedo).
Manuel Gorgojo.	Méjico.
Maria Josefa Las Quintanillas.	Matamorquera.
Nicolas Santos y Compañia.	Toiosa.
Plazuela de Santo Domingo 4.	Oviedo.
Ramona Martinez.	En la Mancha.
Rutina Diaz.	Santander.
Victor Fernandez Mazon.	Habana.

Santander 22 de Setiembre de 1871. — El subinspector, José Leon de Yurrita.

